

RESOLUCIÓN No. 021-DSG-2025
LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 001-2025, de la Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2025-0339-MEMO, de fecha 18 de febrero de 2025.

Que, el informe técnico No. 001-DCTP-GADMT-2025, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el magister Eddie Marcelo Carrera Rodríguez técnico A. 4 de la Unidad de Cultura, en su parte pertinente menciona: "(...) Una vez revisado el marco legal, la solicitud del proponente, se ha llegado a la conclusión de que el pedido no altera ni refiere a un nuevo nombre en la nomenclatura de una calle de la ciudad. Se recomienda notificar al seno del Concejo a fin de tomar una resolución respectiva autorizando la inclusión del apellido materno en la calle Edwin Enríquez por Edwin Enríquez Vásquez. De ser aprobado el cambio en la nomenclatura, se recomienda además notificar al solicitante realizar la impresión respectiva de acuerdo a las normas de impresión y colocación en la calle en mención".

Que, el oficio No. 003-BREB-2024, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el abogado Byron Enríquez Balcázar en la cual menciona: "(...) me permito solicitar su gentil gestión con la actualización del nombre de la calle, siendo "Calle Edwin Enríquez Vásquez" en lugar de "Calle Edwin Enríquez". Considerando que este cambio corresponde únicamente a una actualización del nombre y no un cambio en el mismo (...)".

Que, la resolución Nro. GADMT-A-2024-0415-R, de fecha 16 de septiembre de 2024, en el que el señor alcalde resuelve: "Artículo 1.- Delegar a la señora concejal, Leidy Mariela Sánchez Troya, para que formalice los actos administrativos que le correspondan al ejecutivo en lo que refiera a la aplicación de la Ordenanza No. 48-2018 que regula el procedimiento para la denominación de vías urbanas, asentamientos humanos y los equipamientos urbanísticos del cantón Tena; debiendo presidir la comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos, y equipamientos urbanísticos del cantón Tena.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Artículo 11. Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Artículo 76. Numeral 7, literal l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; norma concordante con el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ((Registro Oficial 689, 22-XI-2024) dispone:

Artículo 55. Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Artículo 57. Al concejo municipal le corresponde: literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, la Ordenanza que regula el procedimiento para la denominación de vías urbanas, asentamientos humanos y los equipamientos urbanísticos del cantón Tena. Nro. 048-2018, dispone:

Artículo 10. La Comisión para la denominación de las vías calles, pasajes asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos, estará integrada por siete miembros, siendo los siguientes:

1. alcalde/sa o su delegado/a, quién lo presidirá;
2. secretario/a Técnico/a de Planificación Cantonal;
3. director de Gestión de Territorio;
4. director de Cultura y Turismo;
5. presidente/a del Concejo Barrial o el/la presidente del GAD Parroquial, según corresponda”;
- 6 presidente o delegado del Consejo de Planificación Participativa (Representante de la Ciudadanía)

Artículo 13. La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena, buscará criterios de organización basados en distintivos de nuestro Cantón, Provincia, Región y País, guardando este orden en relación a la zonificación establecida en los Planes de Ordenamiento Urbanísticos. Se agruparán en materias como, por ejemplo: toponimias y antroponimias: flora, fauna, tradiciones, cultura, fiestas populares, música, danza, artesanías; personajes históricos, pueblos ancestrales, entre otras.

Para el caso de denominación con nombres de personas se observará que la misma:

1. Correspondan a nombres de personas fallecidas; y
2. Respondan a criterios de historicidad y labor de ciudadano, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género.

Artículo 15. Se mantendrá la denominación de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión, tengan un gran significado histórico cultural para la ciudad, en estos casos se mantendrá la misma nomenclatura Con carácter general, deberá respetarse la denominación originara de la denominación de las vías públicas que por tradición histórica estén consolidadas y cuyo cambio supondría graves perjuicios a los ciudadanos.

Artículo 16. El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona residente en el sector, instituciones, y asociaciones, puede solicitar la denominación de una vía pública, los nombres propuestos cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son de conocimiento general, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud corresponde a la demanda a quien se quiere dedicar la vía.

La Comisión para la denominación del viario urbano, asentamientos humanos y equipamientos urbanísticos del cantón Tena, abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando de su justificación correspondiente; en ésta se hará constar una biografía en caso de personas y una reseña histórica en caso de fechas.

La Comisión, sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía, espacio público o equipamiento urbanístico. Las resoluciones de la Comisión, previa a su presentación al Concejo Municipal, serán publicadas en la página web de la Municipalidad por un periodo no menor a 30 días. Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en el mismo sitio web.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar la actualización del nombre de la calle Edwin Enríquez a calle Edwin Enríquez Vásquez; de acuerdo a la planificación institucional se procederá con el cambio de la nomenclatura en la mencionada calle.

SEGUNDO: Disponer a las unidades administrativas de la institución, realicen la actualización señalada en el artículo anterior, en la base de datos de los sistemas de información de la Municipalidad.

TERCERO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su tratamiento inmediato.

Tena, 28 de febrero de 2025.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Archivo